385R3524

14. 12. 85 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 336/5

REGLAMENTO (CEE) Nº 3524/85 DEL CONSEJO

de 10 de diciembre de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 872/84 que establece las normas generales relativas a la concesión de la prima al beneficio de los productores de carne de ovino

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1837/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, sobre organización común de los mercados en el sector de las carnes de ovino y de caprino (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3523/85 (2), y en particular el apartado 9 de su artículo 5,

Vista la propuesta de la Comisión (3),

Considerando que el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1837/80 prevé, en lo referente a las zonas comtempladas en los guiones primero y segundo del párrafo primero del apartado 1 del citado artículo, que la concesión de la prima al beneficio de los productores de carne de ovino se extiende a los productores de carne de caprino; que es por consiguiente necesario especificar cuales son los beneficiarios de dicha medida y dar la definición de la cabra elegible; que por lo tanto, conviene modificar el Reglamento (CEE) nº 872/84 (4);

Considerando que el citado artículo prevé la posibilidad de conceder la prima para determinadas hembras de razas de montaña que no respondan a la definición de ovejas elegibles; que conviene aplicar dicha disposición a determinadas zonas bien definidas del Reino Unido; que es pues necesario especificar cuales son las zonas así como las razas que puedan beneficiarse de dicha medida,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 872/84 se modificará de la manera siguiente:

1) El artículo 1 se substituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

Con arreglo al presente Reglamento, se entenderá por:

1) productor de carne de ovino y/o caprino:

a) el agricultor individual, persona física o moral, que se dedica a la cría de un mínimo de diez ovejas y, en lo referente a las zonas contempladas en los guiones primero y segundo del párrafo primero del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1837/80, diez ovejas y/o cabras en el territorio de un mismo Estado miembro;

b) un grupo de personas físicas o jurídicas que procede a la utilización en común de los medios de producción agrícola que permite la cría en común de un mínimo de diez ovejas y, en lo referente a las zonas contempladas en los guiones primero y segundo del párrafo primero del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1837/80, diez ovejas y/o cabras en el territorio de un Estado miembro;

2) oveja elegible:

toda hembra de la especie ovina que haya sido cubierta por vez primera así como cualquier hembra que haya parido por lo menos una vez, a excepción de las destinadas a la reposición, presente en la explotación el día de presentación de la solicitud de prima;

3) cabra elegible:

toda cabra de la especie caprina que haya sido cubierta por vez primera así como cualquier hembra que haya parido por lo menos una vez, a excepción de las destinadas a la reposición, presente en la explotación el día de presentación de la solicitud;

4) hembra ovina elegible que no sea la oveja elegible:

hembra de la especie ovina destinada a la reposición del rebaño, situada en la zona y perteneciente a la raza citada en el anexo y que tenga ya dos incisivos de reposición el día de presentación de la solicitud de prima.»

2) Se añadirá el anexo que figura en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del comienzo de la campaña de comercialización que comienza en 1986.

(1) DO nº L 183 de 16. 7. 1980, p. 1.
(2) DO nº L 336 de 14. 12. 1985, p. 2.
(3) DO nº C 67 de 14. 3. 1985, p. 73.
(4) DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 40.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

M. FISCHBACH

ANEXO

«ANEXO

Reino Unido:
Lake District: raza HERDWICK.»
